

sas Españolas de Electrónica y Comunicaciones (ASIMELEC), en Madrid, el 16 de enero de 2007, según consta en la escritura pública número 138, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José María de Prada Guaita.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Orense, número 62 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada íntegramente e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Contribuir al desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento de la siguiente forma: a) Promoviendo, estimulando y realizando una adecuada transferencia del conocimiento y capacidades adquiridas por Asimelec y sus asociados en su ámbito de actuación y áreas de excelencia, para que tal conocimiento se convierta en un elemento útil para otros sectores de la sociedad potencialmente beneficiarios. b) Transfiriendo este conocimiento de forma que favorezca la creación de capital intelectual y el fomento de una adecuada innovación tecnológica, que a su vez genere nuevo conocimiento. c) Apoyando esta transferencia, compartiendo conocimientos, experiencias, metodologías, etc., con otros sectores de la sociedad que puedan tener objetivos similares. d) Utilizando para ello, en la medida de lo posible, pero no de forma exclusiva, las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Martín Pérez Sánchez, por razón de su cargo de Presidente de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones (Asimelec); Vicepresidente: Don Eduardo Fernández Faz, por razón de su cargo de Vicepresidente Primero de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones (Asimelec); Secretario: Don Gonzalo Torralbo Pérez, por razón de su cargo de Director General Adjunto de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones (Asimelec); Vocales: Don José Pérez García, por razón de su cargo de Director General-Secretario de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones (Asimelec) y don Adrián Moure Lledó, por razón de su cargo de Tesorero de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones (Asimelec).

En la escritura de constitución y en documentos privados con firma legítimada ante notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, en el acto de constitución se designó como Director General de la Fundación a don José Pérez García.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional y, habiéndose emitido por el Protectorado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para la transferencia del conocimiento de Asimelec, FUNCOAS en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación para la transferencia del conocimiento de Asimelec, FUNCOAS, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Orense, número 62, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones, el nombramiento de don José Pérez García, como Director General de la Fundación.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de marzo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

#### 7936

ORDEN ECI/978/2007, de 27 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Serafín Ocaña.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Serafín Ocaña Eiroa, solicitando la inscripción de la Fundación Serafín Ocaña, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la delegación de facultades a favor de don Serafín Ocaña Eiroa.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Serafín Ocaña Eiroa; doña Clara Aurora Pazos Iglesias y la entidad «G.O.C., S.A.», en Vigo (Pontevedra), el 21 de diciembre de 2006, según consta en la escritura pública número mil quinientos veintidós, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Galicia, don Luis Rajoy Brey, que fue subsanada por la escritura número trescientos sesenta y ocho, autorizada el 9 de marzo de 2007, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Vigo (Pontevedra), calle Doctor Canoa, número 5, bajo y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción, fomento y difusión del conocimiento y la investigación de las tecnologías relacionadas con la construcción de infraestructuras y la edificación, así como de la arquitectura y las ingenierías relacionadas. Asimismo tendrá como fines adicionales la promoción, difusión y financiación de la cultura, el arte y las humanidades como parte fundamental del desarrollo humano.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Serafín Ocaña Eiroa; José María Suárez de Lezo Cruz Conde; Vicepresidenta: Doña Clara Aurora Pazos Iglesias; Vocal: la entidad «G.O.C., S.A.», representada por don Carlos Santiago Pacheco y Secretario, no patrono: Don Javier Ángel Berbel Romero.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

En el acto de constitución, los miembros del Patronato reunidos acordaron delegar facultades a favor de don Serafín Ocaña Eiroa.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Serafín Ocaña en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Serafín Ocaña, de ámbito estatal, con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle Doctor Canoa, número 5, bajo, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones la delegación de facultades otorgadas por la Fundación Serafín Ocaña a favor de don Serafín Ocaña Eiroa, en los términos que constan en la escritura número mil quinientos veintidós, otorgada el 21 de diciembre de 2006, ante el notario don Luis Rajoy Brey.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de marzo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

## 7937

*ORDEN ECI/979/2007, de 3 de abril, por la que se convoca el concurso nacional de buenas prácticas para la dinamización e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2007.*

El rápido crecimiento de la cantidad de información disponible requiere hoy más que nunca formar lectores críticos que puedan seleccionar e interpretar la ingente cantidad de mensajes que se reciben a través de los más variados canales y presentados en tan diferentes soportes. Es preciso formar lectores con capacidad para conocer sus necesidades, buscar y valorar la pertinencia de sus lecturas, comprender lo que leen, emitir juicios críticos y reformular y transformar los contenidos, todo ello con una actitud reflexiva y crítica tanto para informarse como para aprender, disfrutar y opinar a lo largo de toda la vida.

Es por ello imprescindible dotar a niños y jóvenes de hábitos de lectura basados en competencias lectoras sólidas, en la alfabetización en tecnologías avanzadas y nuevos lenguajes, en la capacidad de acceso a una variada tipología textual, en actitudes críticas, reflexivas y creativas y en el manejo de estrategias de acceso a la información y su posterior reelaboración.

Los centros educativos cuentan para el desarrollo del hábito lector y el manejo de la información con una serie de instrumentos, entre los cuales el más importante es el desarrollo de los contenidos de las diferentes áreas y materias, marco adecuado para el aprendizaje de la lectura eficaz y de las habilidades que permitan buscar y tratar la información, pero, además, cuentan con una herramienta básica que es la biblioteca escolar.

La biblioteca escolar es un recurso educativo al servicio del currículo y el proyecto educativo del centro y se concibe en la actualidad como un espacio dinámico de recursos y servicios de información que cumple un papel primordial en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y como tal es un instrumento fundamentalmente de índole pedagógica que apoya la labor docente. Tiene que actuar como centro de recursos que favorezca los proyectos interdisciplinarios y el trabajo en equipo del alumnado y del

profesorado, enriqueciendo la actividad en el aula y facilitando la participación en los programas y proyectos del centro.

La buena organización de la biblioteca, la dotación adecuada, el funcionamiento adaptado a las necesidades del alumnado y la organización de actividades en torno a ella son instrumentos eficaces cuando se persigue fomentar el gusto por la lectura y la adquisición de habilidades asociadas a la búsqueda y tratamiento de la información.

El potencial de apertura extraescolar al entorno de las bibliotecas escolares permite promover un espacio de encuentro y complementar la oferta educativa y cultural. A su vez, la biblioteca escolar puede ser un agente de compensación social ofreciendo a todos los usuarios, independientemente del estrato socioeconómico de procedencia, la posibilidad de acceso igualitario a los bienes culturales y a sus recursos.

Las bibliotecas actuales deben, pues, ampliar sus funciones, incrementar sus fondos y recursos, permitir un uso autónomo del catálogo y mejorar sus servicios en un proceso de dinamización e innovación continua que permita alcanzar el máximo de su potencial como recurso al servicio de la comunidad educativa.

La Ley Orgánica de Educación (LOE) en el artículo 2.2 señala la atención prioritaria que los poderes públicos prestarán al fomento de la lectura y al uso de las bibliotecas escolares como factores que favorecen la calidad de la enseñanza. El artículo 113 menciona expresamente que las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Asimismo señala que la organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de los centros respectivos.

En los artículos 19.3 y 26.2 de la Ley también se señala la necesidad de dedicar un tiempo diario al fomento del hábito de la lectura en la práctica docente de todas las materias en la educación primaria y secundaria.

Toda la importancia que la Ley otorga a la lectura se concreta en los decretos de enseñanzas mínimas de la educación primaria y de la educación secundaria obligatoria, donde se señala el interés que adquiere la lectura para la adquisición de las competencias básicas que se establecen en los mismos, especialmente para el adecuado logro de las competencias en Comunicación lingüística, en el Tratamiento de la información y competencia digital, en Aprender a aprender y en la Autonomía e iniciativa personal.

En esta perspectiva la biblioteca escolar se convierte en el eje de cualquier plan de acción de fomento de la lectura y de acceso a la información, emergiendo como centro de recursos para el aprendizaje al servicio del proyecto educativo de los centros docentes.

Para responder a las necesidades y exigencias señaladas anteriormente, el Ministerio de Educación y Ciencia ha distribuido a las Comunidades Autónomas en el año 2005, 25.000.000 de euros, y en los años 2006 y 2007, 9.000.000 de euros en cada uno de los ejercicios presupuestarios, destinados a apoyar las actuaciones en relación a la mejora de las bibliotecas escolares de las Comunidades Autónomas, que deben aportar a este fin cantidades al menos iguales.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Educación en el artículo 89 señala que el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer premios de carácter estatal destinados a centros escolares. Asimismo, el artículo 90 de la misma Ley contempla la posibilidad de que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda reconocer y premiar la labor didáctica o de investigación de profesores y centros, facilitando la difusión entre los distintos centros escolares de los trabajos o experiencias que han merecido dicho reconocimiento por su calidad y esfuerzo.

En cumplimiento de todo lo señalado con anterioridad, el Ministerio de Educación y Ciencia convoca un Concurso Nacional de Buenas Prácticas para la dinamización e innovación de las Bibliotecas Escolares que permita seleccionar y dar a conocer las mejores actuaciones desarrolladas por los centros para convertir la biblioteca escolar en un espacio integrador de la acción educativa y un recurso útil para el fomento de la lectura y la adquisición y desarrollo de habilidades de información, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Convocatoria, objeto de los premios y ámbito de aplicación.*

1. Se convoca el Concurso Nacional de Buenas Prácticas para la dinamización e innovación de las Bibliotecas Escolares de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Los premios están dirigidos a los centros docentes españoles sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación de Personas Adultas, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas, que hayan desarrollado actuaciones de